



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RUBEN DARIO BUITRAGO RODRIGUEZ
Demandados	ECODRILL COLOMBIA S.A.S. y ARIS MINING SEGOVIA
Radicado	057363189001 2023 00197 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 302 – 68
Decisión	Admite demanda

En estudio de las presentes diligencias, se observa que las mismas se ajustan a las prescripciones del artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se **ADMITE** la presente demanda.

Imprímase al proceso el trámite establecido para los procesos ordinarios de primera instancia según el Art. 74 y ss. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada atendiendo lo regulado en los artículos 6, inciso quinto, y 8 de la Ley 2213 de 2022, concediendo un término de diez (10) días para que den respuesta a la demanda, los cuales se contabilizarán en la forma enunciada en el inciso 3º de la última norma, advirtiéndose a la parte demandante, que deberá realizar dicha notificación a las direcciones electrónicas que se reportan en los certificados de existencia y representación legal de cada una de las empresas demandada, allegando al expediente digital las respectivas constancias de envío con sus respectivos anexos, y el soporte de haberse acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con el numeral 2 artículo 85 del Código General del Proceso aplicable por analogía al presente trámite laboral, las empresas demandadas al momento de contestar la demanda deberán aportar los documentos que estén en su poder y los cuales son citados por el actor en el acápite de “DOCUMENTALES QUE DEBE APORTAR LA PARTE DEMANDADA”, el incumplimiento a dicho deber hará incurrir en las sanciones allí enunciadas.

En los términos del poder conferido por el demandante, se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, portadora de la T. P. No. 208.483 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Duvan Alberto Ramirez Vasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f29b62d6900e12ee13ec925bd93cae1370406f79234f2c6b4fb4ac572c124d**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**